



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01231-2019-PHC/TC
CUSCO
SUSAN JANESSY BARRIOS
IZQUIERDO DE MARCHETTA,
representada por ROSALI
PALERMO MATOS OLIVA

VOTO DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI

Emito el presente voto en fecha posterior, a fin de precisar el sentido de mi voto y expresar que, en principio, coincido con la ponencia presentada en autos, que declara INFUNDADA la demanda de hábeas corpus con respecto a la alegada vulneración del derecho a la defensa y a no ser privado del documento nacional de identidad.

Sin embargo, considero necesario señalar que la referencia a la libertad personal que se hace en la misma, debe ser entendida como libertad individual, la que, de acuerdo al artículo 200, inciso 1, de la Constitución, es la protegida por el hábeas corpus, además de los derechos constitucionales conexos, siendo la libertad individual un derecho continente, que engloba una serie de derechos de primer orden, entre los que se encuentra, por supuesto, la libertad personal o física, pero no únicamente ella; derechos que, enunciativamente, están reconocidos en los diversos incisos del artículo 25 del Código Procesal Constitucional.

Lima, 17 de mayo de 2021

S.

BLUME FORTINI